

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 01 ABR 2020

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00695 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 10 de julio de 2019, se libró orden de pago a favor de ROSA ANGÉLICA DÍAZ DÍAZ contra GIOVANNI SANDOVAL MUÑOZ, DIANA CAROLINA SÁNCHEZ NIÑO y RAIMUNDO VERGARA DUEÑAS, ordenando se notificará esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

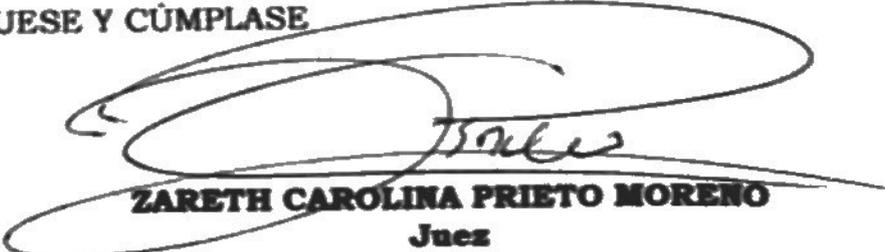
La demandada DIANA CAROLINA SÁNCHEZ NIÑO se notificó personalmente del citado proveído, mientras que los demás demandados se notificaron por conducta concluyente, conforme al artículo 461 del C. G. del P. de acuerdo con las documentales que reposan en el expediente, quienes dentro del término legal pagaron la obligación que se reclama pero no las costas, motivo por el que ha de continuarse la ejecución por dicho concepto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución por las costas.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- ORDENAR se practique la liquidación de las costas, incluyendo en ésta la suma determinada en auto del 29 de noviembre de 2019, esto es, \$240.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

Juez

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

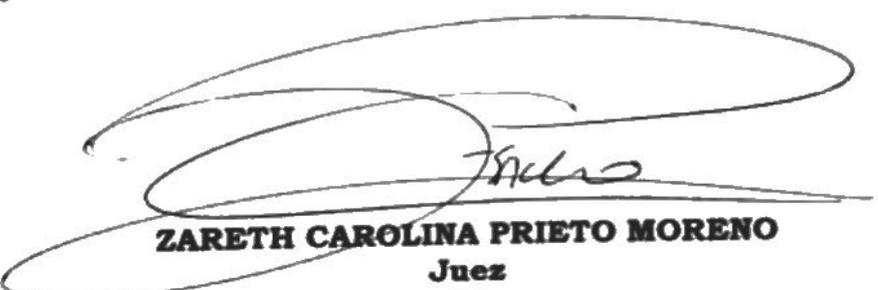
Bogotá D. C., 01 ABR 2020

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00695 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que los demandados no dieron cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 29 de noviembre de 2019, por lo que debe continuarse con el trámite respectivo.

Conforme a lo anterior, se niega la solicitud de entrega de dineros efectuada por la parte actora (fl. 20 C.1), como quiera que el sub- lite no se ha terminado y tampoco cuenta con la liquidación de costas aprobada.

NOTIFIQUESE



**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por estado No \_\_\_\_ de hoy \_\_\_\_\_

Fredy Andrés Valderrama Páez  
Secretario